
GAZETA EXTRAORDINARIA
DE LA REGENCIA
DEL MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1810.

SUCESO DE CARACAS.

Una de las consecuencias mas tristes que pudieron temerse del estado lastimoso en que se hallaron las cosas públicas por el mes de enero, fué el efecto funesto que habian de hacer las noticias de la metrópoli en los dominios de América. Exâgeradas por la distancia y pervertidas por la malignidad, podian inducir á aquellos naturales á desesperar de la salud del estado, y precipitarlos á medidas que fuesen efectivamente su ruina. Su lealtad sin embargo ha resistido á esta prueba, y solo en Caracas unos pocos facciosos, ya conocidos por su carácter inquieto y turbulento, y mal contenidos con las disposiciones anteriormente tomadas, hallaron en esta crisis la oportunidad que buscaban para sus miras ambiciosas. Abusaron de la credulidad del pueblo, ansioso y agitado por las noticias infaustas que se recibian de la metrópoli; y dispuestos sus amigos y parciales para el movimiento que intentaban, la solemnidad del jueves santo les presentó en el dia 19 de abril toda la ocasion que apetecian para dar principio á su obra. Tumultuóse el pueblo desde por la mañana; juntóse el ayuntamiento adonde fué llamado el capitan general D. Vicente Emparan, y despues obligada la audiencia á concurrir por fuerza, sin embargo de la resistencia que opuso á hacerlo. Figuraban en el ayuntamiento como diputados del pueblo y directores de la conmocion el canónigo D. José Cortés Madariaga, el presbítero D. José Francisco Rivas, D. Juan German Rossio y D. Felix Sosa; á quienes se agregó despues por parte de los mulatos D. José Felix Rivas. Lo primero á que procedieron luego que estuvieron reunidos, fué á obligar al capitan general á que mandase hacer entrega de las fuerzas militares y del mando del puerto de la Guayra á los sus-

getos que le propusieron; y él, viendo la inutilidad de la resistencia y con consejo del acuerdo, accedió á la demanda, sin embargo de que manifestó la ninguna necesidad que habia de semejantes medidas para tratar de los negocios que interesasen al bien público. Logrado esto, el canónigo Cortés pasó á manifestar el objeto de aquella reunion, que era la necesidad de que aquella provincia mirase por su conservacion, una vez que ya la metrópoli habia perecido enteramente, su Gobierno supremo se habia dispersado, y los franceses se habian apoderado de todos los puntos *incluso Cádiz* (así se explicó en aquel momento): protestó de la inmutable fidelidad de aquel pueblo á su rey FERNANDO VII y sus legítimos sucesores: dixo que el actual Gobierno de Caracas engañaba al público con noticias falsas, y ocultaba el verdadero estado de las cosas: que el pueblo estaba descontento con todas las autoridades menos con la audiencia; y que por consiguiente queria, y él como su diputado disponia, que cesasen en el mando y ejercicio de sus cargos el capitan general, el intendente, el subinspector de artillería y el auditor de guerra, quedando la audiencia para administrar justicia con arreglo á las leyes. Repuso el capitan general quanto creyó oportuno para rebatir las falsedades en que se apoyaba el discurso del canónigo; pidió que se traxese y leyese al público para su desengaño la correspondencia y papeles que habian llegado en el dia anterior con el correo; protestó contra la representacion que se daban Cortés y sus compañeros de diputados del pueblo por la ninguna autorizacion que tenian para ello; y queriendo que no se alucinase al público con imposturas, salió al balcón y preguntó al gentío que estaba delante de la casa del ayuntamiento si querian que él los mandase y gobernase: respondieron que sí; mas despues Cortés hizo la misma pregunta, y sus parciales, aconsejados é inspirados por los agitadores que habian baxado al intento, respondieron que no. Viendo, pues, el capitan general que todo era confusion, para evitar mayores escándalos renunció al mando; y el canónigo y sus parciales se entraron en un quarto próximo á extender el acta, en la qual quitaron el mando al capitan general, intendente, subinspector de artillería, auditor de guerra, y tambien á la audiencia, á pesar de la excepcion que Cortés habia hecho poco ántes en su favor. Depositaron la autoridad suprema en el ayuntamiento, mientras se formaba, con acuerdo de toda la provincia, el gobierno que

fuese conforme á la voluntad del pueblo; nombraron nuevos comandantes de armas; encargaron la intendencia á D. Francisco de Berri, fiscal que era de real hacienda; y señalaron prest doble á la tropa que estaba en actual servicio. Exigieron la prestacion de obediencia de todos los presentes, y publicóse al instante el acta por bando en las calles. Hecho lo qual, pudieron salir y dirigirse á sus casas los empleados cesantes, bien que acompañando á cada uno dos diputados. En aquella misma noche fueron arrestados todos, y en el dia 21 llevados al puerto de la Guayra con una escolta crecida, á quien se dió la orden de que á la menor conmocion de los pueblos del tránsito, los asesinasen á todos. De la Guayra salieron en un bergantin mercante, con destino que se ignora, el capitán general Emparan, el subinspector de artillería Don Agustín García, los oidores D. Felipe Martínez y D. Antonio Julian Alvarez, y el teniente coronel D. Joaquin Osorno. El intendente D. Vicente Basadre, el oidor D. José Gutierrez del Rivero, el coronel D. Manuel del Fierro y el auditor de guerra D. José Vicente Anca, fueron embarcados en la corbeta Fortuna y conducidos á Puerto-Rico.

Despojadas así y separadas las autoridades legítimas que mandaban en Caracas, los autores de la revolucion y el ayuntamiento se erigieron en junta suprema de gobierno con el título de alteza serenísima, nombraron ministros, formaron una nueva audiencia con la denominacion de tribunal de apelaciones, establecieron un juzgado de policía, y nombraron un gobernador militar. Los individuos de la junta son D. José de las Llamosas, D. Martín Tovar Ponte, D. Feliciano Palacio, D. Nicolás de Castro, D. Juan Pablo Ayala, D. José Cortés, D. Hilario Mora, D. Isidro Mendez, D. Francisco Rivas, D. Rafael Gonzalez, D. Valentin Rivas, D. José Felix Sosa, D. José María Blanco, D. Dionisio Palacios, D. Juan German Rossio, D. Juan Ascanio, D. Pablo Gonzalez, D. Francisco Xavier Ustariz, D. Silvestre Tovar, D. Nicolás Ansola, D. José Felix Rivas, D. Fernando Key, D. Lino Clemente. Los ministros son los individuos de la misma Rossio, Key, Ansola y Clemente, el primero de estado, el segundo de hacienda, el tercero de gracia y justicia, y el último de marina y guerra; presidente del tribunal el marques de Casa Leon; juez de policía D. Bartolomé Blandain; gobernador militar el coronel D. Fernando de Toro, y secretario de gobierno D. Ramon Garcia de Sena.

Las primeras providencias económicas que ha expedido el nuevo gobierno han sido la libertad de comercio con la metrópoli y demás naciones aliadas ó neutrales; la supresion de la alcabala de víveres y comestibles, y el tributo de indios. Pasó inmediatamente despues á convidar á todas las provincias que componen el departamento de Venezuela á formar con Caracas la confederación que hiciese respetable el partido que había abrazado, y estableciese sólidamente su seguridad exterior. Dispuso y publicó una proclama al efecto; comisionó diputados con instrucciones competentes, y ofició á las autoridades de los pueblos adonde se dirigian. Pero estas gestiones fueron inútiles con la rectitud y lealtad inviolable de aquellos pueblos, manifestándose al instante la vanidad del cimientó en que los novadores de Caracas han establecido el edificio de su autoridad usurpada. La ciudad de Coro, adonde los emisarios caraqueños D. Vicente Texera, D. Diego Jugo y D. Andres Moreno se dirigieron primero, oyó con horror sus proposiciones; reiteró solemnemente el juramento de fidelidad al rey FERNANDO VII y á los depositarios de su autoridad en España; avisó inmediatamente de las novedades ocurridas en la capital al gobernador de Maracaybo D. Fernando Miyares, y al comandante ingles de Curazao, á fin de que se tomasen las providencias correspondientes para atajar el contagio, y se enterase con la celeridad posible de aquellas ocurrencias á los dos gobiernos aliados: y por no tener confianza ni seguridad en aquel punto para la custodia de los comisarios, á quienes al instante mandó arrestar, acordó enviarlos al gobernador de Maracaybo. Este digno xefe en el momento que recibió la noticia, convocó el ayuntamiento de aquella capital para enterarle de todo, y avisó al público por una proclama de la extraña novedad acaecida en Caracas, confiando en que los nobles y leales sentimientos de los naturales de aquella provincia no recibirian alteracion ninguna por el abominable procedimiento (esta es su expresion) de la ciudad de Caracas.

Esto fué el 9 de mayo: el 14 llegaron á Maracaybo los comisarios enviados con escolta por el gobierno de Coro, y fueron puestos sin comunicacion en el castillo de Zaparas. El ayuntamiento con vista de los papeles y proclamas de los revoltosos, reiteró sus votos de no obedecer á otro soberano que á FERNANDO VII, ni reconocer otro gobierno que el que en su real nombre dimane de la península de España, desechan-

do con las expresiones mas enérgicas de lealtad y patriotismo la determinacion del ayuntamiento de Caracas. En acta celebrada en 18 del mismo mes, á que fueron convocados por diputados auxiliares del cabildo las personas de mas probidad y carácter del pueblo, se trató del procedimiento que deberia tenerse con los emisarios de Caracas arrestados, y á pluralidad de votos se acordó que se remitiesen con la seguridad y documentos correspondientes al capitán general de Puerto-Rico; dándose cuenta de todo á S. M. el Consejo de Regencia. Así se ha verificado, segun avisa en su oficio de 3 de junio próximo el gobernador de Puerto-Rico; en cuya isla, así el ayuntamiento en sus actas, como el pueblo en sus demostraciones, han protestado solemnemente contra las novedades ocurridas en Caracas; manifestando su adhesion imperturbable al Gobierno supremo, y su oposicion á toda novedad que carezca del general consentimiento de toda la nacion.

Tales son las noticias que hasta ahora se han recibido de oficio sobre los acontecimientos de Caracas, en que por fortuna no se ha vertido ni una gota de sangre. Si se reflexiona bien sobre sus circunstancias, se verá que aunque graves por su importancia misma, y tristes por el exemplo, las consecuencias no han sido tan trascendentales como podia temerse; y que no debe perderse la esperanza de una pronta reduccion en aquellos naturales, quando se hallen mejor informados de los sucesos públicos, y exâminen bien la posicion en que estan. Se ve que el pueblo en general no ha tomado parte ninguna activa en la revolucion. Alucinado con las noticias exâgeradamente funestas que los agitadores le daban, les ha dexado hacer lo que han intentado, sin resistir ni aprobar. Una indiferencia de esta clase no pudiera presumirse si las gazetas mismas de Caracas no la hiciesen conocer. Solas once personas han hecho ofertas al nuevo gobierno, y algunas bien mezquinas é insignificantes: y como si la novedad ocurrida no excitase ni interes ni curiosidad, el gazetero en su num. 95, ocho dias despues de la revolucion, reclama la renovacion de suscripciones; y hace presente que sin ellas los propietarios de la imprenta no podrán subsistir. En fin el pretexto señalado á la tropa, sin que esta haya hecho un servicio público que motive semejante gracia, indica una inteligencia anterior al suceso para dexarle verificar, y por consiguiente una conspiracion que se combina mal con el concepto de espontaneidad y generalidad que los novadores dan á

sus proyectos. La noble y manifiesta repulsa que han encontrado en Coro, en Maracaybo y en Puerto-Rico debe hacerles conocer que su precipitacion insensata, y su ingratitude inconcebible para con la metrópoli en el momento de su mayor urgencia, no encuentran amigos ni imitadores; y que reducida la capital de Caracas á sus solos recursos, no tiene apoyo ninguno en que sostener la independencia á que aspira, igualmente contraria á sus intereses que reprobada por la justicia. El gobierno británico, fiel á los principios de la alianza que ha contraido con el nuesro, ha desaprobado altamente quanto se ha hecho en Caracas; y las providencias eficaces y directas meditadas por el Consejo de Regencia para ocurrir al remedio, deben prometer á los buenos españoles que el mal será atajado prontamente en su fuente misma, y que las criminales esperanzas de los enemigos del estado van en esta parte á ser enteramente destruidas.

APENDICE. NUM. I.

Proclama del gobierno intruso de Caracas á los habitantes de Venezuela.

Habitantes de las provincias unidas de Venezuela: la nacion española despues de dos años de una guerra sangrienta y arrebatada para defender su libertad é independencia, está próxima á caer en Europa baxo del yugo tiránico de sus conquistadores (1). Forzados por los enemigos los pasos de Sierra-morena que defendian la residencia de la Soberanía nacional, se han derramado como un torrente impetuoso por la Andalucía y otras provincias de la España meridional, y baten ya de cerca al corto resto de honrados y valerosos patriotas españoles que apresuradamente se han acogido baxo de los muros de Cádiz. La junta central gubernativa del reyno, que reunia el voto de la nacion baxo su autoridad suprema, ha sido disuelta y dispersa en aquella turbulencia y precipitacion, y se ha destruido (2) finalmente en esta catástrofe aquella soberanía constituida legalmente para la conservacion general del estado. En este conflicto los habitantes de Cádiz han organizado un nuevo sistema de gobierno con el título de Regencia, que ni puede tener otro objeto sino el de la defensa momentanea de los pocos españoles que logra-

(1) Si todavía, como suponeis, no ha caído; vuestro deber es auxiliarla para que no se consume su ruina. ¿Qué peligro tan inminente os amenaza para perder con esa precipitacion? ¿Ni que otra cosa pueden desear los franceses sino la disolucion de la monarquía con la separacion de las partes que la componen?

(2) La junta central ni se disolvió ni se dispersó. Trasladó voluntariamente su autoridad á otro gobierno mas á propósito para la urgencia de las circunstancias en que se hallaba el estado, y terminó el exercicio de su poder con este acto necesario en que ella sola legitimamente podia intervenir.

ron escaparse del yugo del vencedor para proveer á su futura seguridad, ni reúne en sí el voto general de la nación (3), ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo é indispensable derecho de velar sobre su conservacion y seguridad como partes integrantes que son de la monarquía española (4).

¿Y podriais lograr tan importante objeto con la dependencia de un poder ilegal, fluctuante y agitado? ¿Seria prudente que despreciaseis el tiempo precioso corriendo tras vanas y lisonjeras esperanzas, en vez de anticiparos á constituir la union y fuerza que solamente pueden asegurar vuestra existencia política, y libertar á nuestro amado FERNANDO VII de su triste cautiverio (5)? ¿Se perpetuará así en estos hermosos paises la augusta y santa religion que hemos recibido de nuestros mayores (6)? No, amados compatriotas: ya el pueblo de Caracas ha conocido bien la necesidad que tenemos de agitar nuestra causa con vigor y energía si queremos conservar tantos y tan amados intereses. Con este objeto instruido del mal estado de la guerra en España por los últimos buques españoles llegados á nuestras costas, deliberó constituir una soberanía provisional en esta capital para ella y los demas pueblos de esta provincia que se le unían con su acostumbrada fidelidad al Sr. D. FERNANDO VII: y la proclamó pública y generalmente el 19 de este mes, depositando la suprema autoridad en el muy ilustre ayuntamiento de esta capital y varios diputados que nombró para que se le asociasen con el especial encargo de promover todos la formacion del plan de administracion y gobierno que

(3) *Quantas aserciones hay aquí son otras tantas suposiciones falsas. Ni fueron los habitantes de Cádiz los que organizaron el Consejo de Regencia; ni la creacion de este poder tuvo el objeto limitado que la proclama supone. El decreto de la creacion de Regencia, el manifiesto de esta á los americanos, y el de la junta de Cádiz, que habian llegado ya á manos de los sublevados, los desmienten completamente en esta parte, y los convencen de impostura y de descaró. Decir que no reunia este poder el voto general de la nación, quando apenas habia habido tiempo para comunicarlo á las provincias, es decir una cosa vacia de sentido y repugnante.*

(4) *Como parte integrante de la monarquía española la provincia de Caracas tiene sin dudá el legítimo é indispensable derecho de velar sobre su conservacion y seguridad; pero tiene tambien la obligacion indispensable y legítima de conservar la integridad de la monarquía, y de no separarse de la voluntad general de toda ella. Los sublevados se llaman españoles, y abandonan la causa española: se dicen fieles á FERNANDO VII, y hacen pedazos su herencia.*

(5) *¿Por qué especie de cálculo deducen que la existencia política de su provincia se asegurará mejor con su separacion del estado? ¿Cuáles son sus recursos particulares para procurar así mas eficazmente la libertad de nuestro deseado rey? Es preciso ante todas cosas no ser inconsecuentes ni absurdos quando se habla al público en materias tan importantes.*

(6) *Tampoco se concibe en que puede estar comprometida la conservacion de la religion que todos los españoles profesan con la subordinacion de Caracas. No hay medio; para que esto sea un motivo de insurreccion, es preciso que en el camino opuesto haya riesgo de lo contrario; y ¿cómo lo probarán los autores de la proclama? Voces y frases huecas, vacias de sentido y puestas solamente para alucinar á los simples.*

sea mas conforme á la voluntad general de estos pueblos.

Habitantes de Venezuela, este es el voto de Caracas. Todas sus primeras autoridades lo han reconocido solemnemente, aceptando y jurando la obediencia debida á las decisiones del pueblo. Nosotros en cumplimiento del sagrado deber que este nos ha impuesto, lo ponemos en vuestra noticia y os convidamos á la union y fraternidad con que nos llaman unos mismos deberes é intereses. Si la soberanía se ha establecido provisionalmente en pocos individuos, no es para dilatar sobre vosotros una usurpacion insultante, ni una esclavitud vergonzosa; sino porque la urgencia y precipitacion, propias de estos instantes, y la novedad y grandeza de los objetos así lo han exígido para la seguridad comun. Eso mismo nos obliga á no poder manifestaros de pronto toda la extension de nuestras generosas ideas; pero pensad que si nosotros reconocemos y reclamamos altamente los sagrados derechos de la naturaleza para disponer de nuestra sujecion civil faltando el centro comun de la autoridad legitima que nos reunia (7); no respetamos menos en vosotros tan inviolables leyes, y os llamamos oportunamente á tomar parte en el ejercicio de la suprema autoridad con proporcion al mayor ó menor número de individuos de cada provincia. Esta es, poco mas ó menos la deliberacion que por el pronto os proponemos en el departamento de Venezuela. Confiad amigos en la sinceridad de nuestras intenciones, y apresuraos á reunir vuestros sentimientos y vuestros afectos con los del pueblo de esta capital. Que la religion santa que hemos heredado de nuestros padres sea siempre para nosotros y para nuestros descendientes el primer objeto de nuestro aprecio y el lazo que mas eficazmente puede acercar nuestras voluntades. Que los españoles europeos sean tratados por todas partes con el mismo afecto y consideracion que nosotros mismos, como que son nuestros hermanos, y que cordial y sinceramente estan unidos á nuestra causa (8): y de este modo, descansando la base de nuestro edificio social sobre los fundamentos indestructibles de la fraternidad y union, transmitiremos á nuestros mas apartados nietos la memoria de nuestros felices trabajos, y acaso lograremos la satisfaccion de ver presidir en el destino glorioso de estos pueblos á nuestro muy amado soberano el Sr. D. FERNANDO VII. — Caracas 20 de abril de 1810. — José de las Llamas. — Martin Tovar Ponte.

(7) No falta, no ha faltado nunca ese centro. Vosotros lo sabeis. Mas aun quando hubiese faltado, vuestra obligacion y tambien vuestra utilidad os prescribian establecer, de acuerdo con las demas partes integrantes de la monarquia, una autoridad suficiente á conservar la unidad del estado y los derechos de vuestro príncipe.

(8) Los españoles europeos dan gracias á los americanos por esta cordial disposicion: pero todavia no estan en el caso de ir á usar de la hospitalidad generosa que se les promete: todavia combaten por su patria, por su rey y por su independencia en todas las provincias de la península. Y desde el campo de batalla en que se llan con su sangre los nobles sentimientos que los animan, exhortan altamente á sus hermanos de América á no desesperar de la causa comun, y á que tengan confianza de que al fin la justicia, el valor y la constancia española triunfarán del poder de su enemigo y harán suya la fortuna.

NUMERO II.

Oficio del ayuntamiento de la ciudad de Coro al gobernador de Maracaybo.

Al Excmo. señor gobernador de Curazao, decimos con esta fecha lo siguiente. -- Excmo. señor gobernador de Curazao. En acta celebrada ayer en la sala capitular de esta ciudad por S. M. I. A. se acordó lo siguiente: que se comisione á D. Joaquin de Morian, vecino y del comercio de ella, sugeto en quien este ilustre cuerpo deposita su confianza, para que pase á esa isla, llevando consigo un extracto de todo lo acaecido en la ciudad de Caracas, con motivo de la ereccion de una junta que abrogándose el título de suprema, se ha absorbido el mando absoluto, deponiendo las anteriores autoridades, remitiendo á unas baxo partida de registro á distintos puntos ultramarinos, y arretando á otras con el mismo objeto; de que ha resultado diputar á esta ciudad y gobierno de Maracaybo comisionados con papeles alusivos al referido sistema de gobierno, que este ilustre cuerpo y ciudadanos han desechado unánimes; declarando no reconocer mas autoridad que la que dimanar de la península de España, de donde acabamos de recibir documentos auténticos que dirigiremos á V. E. á la mayor brevedad con copia autorizada por falta de imprenta, para que en vista de ellos quede V. E. orientado de la nueva constitucion de gobierno reconocido ya, y auxiliado con vigor por la nacion británica, y cuya constitucion hemos jurado nuevamente, estrechando mas y mas nuestros sagrados vínculos con S. M. B. y su generosa nacion.

Como el tiempo es precioso, y este cuerpo debe extender sus ideas á un millon de asuntos de la mayor urgencia, autoriza suficientemente al citado D. Joaquin de Morian, no solo para que informe á V. E. verbalmente y con menudencia de los particulares acaecidos en esta ciudad, sino tambien de las noticias recibidas de oficio por la via de Cádiz con fecha de 22 de marzo último en la goleta de guerra Carmen, llegada al puerto de la Guayra el 26 de abril próximo pasado. -- Igualmente lleva comision para tratar de la compra de 10 fusiles, 500 sables, 12 quintales de pólvora, y 2 de cuerda mecha: esta misma noticia, aunque mas concisa, dirigimos á V. E. ayer por el capitan de la goleta inglesa la Supplay, y tanto en aquel oficio como en este suplicamos á V. E. se sirva dirigir copias impresas de todos los referidos hechos á los caballeros gobernadores y almirantes de la nacion británica, elevándola igualmente á S. M. por medio del embaxador de España en su corte, para que hechos cargo de todo se sirvan admitir en su seno tan noble como patriótica resolucion, digna de los habitantes de esta provincia; y respecto á las ningunas proporciones que presta este pais para comunicarse con la península de España, nuestra cara matriz, hemos de merecer á V. E. no omita imponer de oficio á la suprema junta de Regencia de España é Indias, lo acordado por esta provincia con copia de este oficio, asegurando á S. M. del filial amor que le conserva esta parte de la América pronta á derramar su sangre por la buena causa. -- Quedamos despachan-

do avisos á los señores vireyes, gobernadores, comandantes y justicias limítrofes, de cuya fidelidad no dudamos un momento; y entre tanto ofrecemos á V. E. los respetos con que quedamos esperando sus órdenes sus mas atentos servidores. Sala capitular de la ciudad de Coro á 4 de mayo de 1810. -- Como presidente del muy ilustre ayuntamiento, *José Cevallos*. -- Como alcalde primero, *Andrés Talavera*. -- Como alcalde segundo, *Francisco Miguel de Cubas*. -- Como alguacil mayor, *Pablo Ignacio de Arcaya*. -- Como alcalde provincial, *José Miralles*. -- Como regidor, *Manuel de Urbina*. -- Como regidor, *Francisco Xavier Itrausquin*. -- Como procurador general, *Juan Estevan de Cueto*."

Cuyo contenido trasladamos á V. S. para su inteligencia y gobierno; y respecto á que D. José Francisco Troconis, que viene de Caracas, pasa á esa ciudad conduciendo los documentos que aquí se citan, él informará á V. S. á la voz, contentándonos por ahora con enviarle los impresos de Caracas que se nos han remitido por mano de los comisionados de aquella ciudad. Contamos desde luego con la proteccion de V. S., de quien quedamos sus seguros servidores. -- Dios guarde á V. S. muchos años. -- Sala capitular de Coro 4 de mayo de 1810. -- *José Cevallos*. -- *Andrés Talavera*. -- *Francisco Miguel de Cubas*. -- *Pablo Ignacio de Arcaya*. -- *José Miralles*. -- *Manuel de Urbina*. -- *Francisco Xavier de Itrausquin*. -- *Juan Estevan de Cueto*. -- Señor gobernador é intendente de la provincia de Maracaybo.

NUMERO III.

Extracto del acta del ayuntamiento de Maracaybo.

En la ciudad de Maracaybo á 10 de mayo de 1810. Los señores del muy ilustre ayuntamiento se juntaron en su sala capitular para celebrar cabildo extraordinario, por citacion hecha por S. S. el señor gobernador comandante general brigadier de los reales exércitos D. Fernando Miyares, á saber: dicho señor gobernador; el capitan D. Juan Francisco Perozo y D. Joaquin de Amadeo, alcaldes ordinarios; el capitan de milicias D. Felipe Quintana, D. Francisco Miguel Roldan, D. Diego de Melo, D. José Antonio de Almarza y D. José Ignacio Baralt, regidores; el primer alferéz real; el segundo alcalde provincial; el tercero fiel executor; el quarto decano y alguacil mayor interino, y el quinto llano; con asistencia de D. Manuel de Linares Gonzalez, síndico procurador general, juntos y arreglados á lo dispuesto por ley, dixeron: que respecto á que en el dia de ayer, 9 del corriente, en el mismo acto de llegar de la ciudad de Caracas, Guayra y Coro D. José Francisco Troconis, sugeto de acreditada conducta en este vecindario, con las funestas noticias de la sublevacion executada en dicha ciudad de Caracas el 19 de abril próximo pasado; abrogándose los sublevados en el mismo solemne dia el despojo de las autoridades legítimamente constituidas, y reasumiendo en sí aquella mal formada junta todo el mando absoluto en todos los ramos militares y politicos; despachando órdenes á todas las provincias anexas hasta ahora á aquella capitanía general por comisarios que al in-

tento despacharon para todas partes, los que aunque no han llegado á esta ciudad ha sido por la prision en que les ha puesto el gobierno de la comandancia de Coro, cuyo cabildo lo participa en oficio pasado á S. Si el señor gobernador; haciéndole presente estar decidido todo aquel vecindario á conservar su pura y mas acreditada lealtad á nuestro muy amado rey y señor Don FERNANDO VII y al gobierno de España que representa su real soberanía; convocó á su casa el mismo señor gobernador, para instruir de estos importantes acontecimientos, á todos los vocales de este ayuntamiento, los cuales, aprobando con los mayores elogios la determinacion de la comandancia y ayuntamiento de Coro, determinó S. S. que en consecuencia se publicara en la misma tarde por bando todo lo acontecido á este fiel vecindario, inspirándole mas y mas las obligaciones que nos ligan, y que siempre ha acreditado con su conducta en todos tiempos á conservar la misma lealtad y zelo á nuestro rey y señor Don FERNANDO VII, y á quien en nuestra península de España represente legítimamente su real soberanía.

NUMERO IV.

Acta del ayuntamiento de la ciudad de S. Juan Bautista de Puerto-Rico.

En la muy noble y muy leal ciudad de S. Juan Bautista de Puerto-Rico á los 29 dias del mes de mayo de 1810: para celebrar cabildo extraordinario en virtud de disposicion del señor gobernador intendente y capitan general, concurrieron á esta sala consistorial el mencionado señor gobernador intendente y capitan general, brigadier de los reales exercitos D. Salvador Melendez y Bruna, caballero del orden de Calatrava: el señor subteniente y auditor de guerra, oidor honorario de la real audiencia y chancillería del distrito D. Juan José de Llobes, para consultarle en caso necesario: el señor alcalde ordinario de segundo voto Don Vicente Pizarro, y los caballeros regidores, alguacil mayor D. Manuel Hernaiz, alcalde mayor provincial Dr. D. Francisco Marcos Santaella: fiel executor Dr. D. Joaquin de Torres Duran: Licenciado D. Juan Antonio Mexia, D. Vicente Becerra, D. José María Dávila, y el caballero síndico procurador general D. Francisco Sauri: no concurrió el señor alcalde ordinario de primer voto por hallarse ausente de esta ciudad con superior permiso. — Exposicion — En este cabildo extraordinario se recibió el oficio dirigido por los señores alcaldes ordinarios de la ciudad de Caracas, manuscritos é impresos, dando noticia en ellos de haber establecido una junta para su privativo gobierno, despojando de hecho las autoridades constituidas para el efecto por el Supremo de la nacion, negando la obediencia al de Regencia instalado en la Real Isla de Leon; y pretendiendo que este difundiera semejantes ideas por los pueblos á cuya frente se halla, á fin de que lo imiten, se acordó con unanimidad de votos. — Acuerdo. — Reservar cerrados y sellados los indicados manuscritos é impresos en los archivos de este cabildo, y que se conteste al de Caracas su recepcion, significándole no poder de manera alguna con-

venir, ni uniformar sus operaciones con las que en él observa, por ser infractorias del voto y juramento que solemnemente ha prestado á su legítimo soberano D. FERNANDO VII, su dinastía y suprema Regencia de gobierno, que ha conceptuado y conceptúa legítima, obedeciéndola y respetándola á semejanza de los demas cabildos y juntas provinciales de la nacion, fundados sin duda en que representa el Ser supremo de todos los entes criados; y es bien sabido que quien á la potestad soberana resiste, á la misma orden de Dios es renuente; y que en prueba de este reconocimiento de que jamas prescindirá, sino que por el contrario ratifica, ha dado éxito cumplido á la orden que prevenia nombrar diputados para las córtes de la nacion, cuyo congreso ó reunion ha de ser en la Isla de Mallorca, siendo el electo con el método insinuado en la misma régia disposicion D. Ramon Poyver, teniente de navío de la real armada, á quien ántes habia tocado y cabido igual suerte para vocal de la junta central, espensándolo para su navegacion, y proporcionándole todas las facultades necesarias por un poder generalísimo, y los medios de subsistir en aquella Isla, para donde ya ha realizado su viage, con el decoro y decencia debida á costa del fondo de los propios y arbitrios de esta muy noble y muy leal ciudad, y que se dé cuenta al supremo Consejo de Regencia con testimonio de esta acta, y del oficio dirigido por los señores alcaldes de Caracas, para que S. M., cerciorado de los honrosos sentimientos de los individuos de este consistorio, resuelva lo que á bien tenga en orden al particular. --- Con lo que se concluyó este cabildo que firmaron sus Señorías, de que certifico. --- *Salvador Melendez.* --- *Juan José de Llobes.* --- *Vicente Pizarro.* --- *Manuel Hernaiz.* --- *Dr. Francisco Marcos Santaella.* --- *Dr. Joaquin de Torres Duran.* --- *Lic. Juan Antonio Mexia.* --- *Vicente Becerra.* --- *José María Dávila.* --- *Francisco Sauri.* --- Ante mí *Tomas de Escalona*, secretario de cabildo. --- Concuerta con el acta original de su contenido á que me remito, y para dirigirla al señor gobernador intendente y capitan general saqué este testimonio que corregí y concerté. Certifico y firmo en la sala consistorial en el día de la fecha. --- *Tomas Escalona*, secretario de cabildo. --- Es copia. --- *Juan de Salazar.*